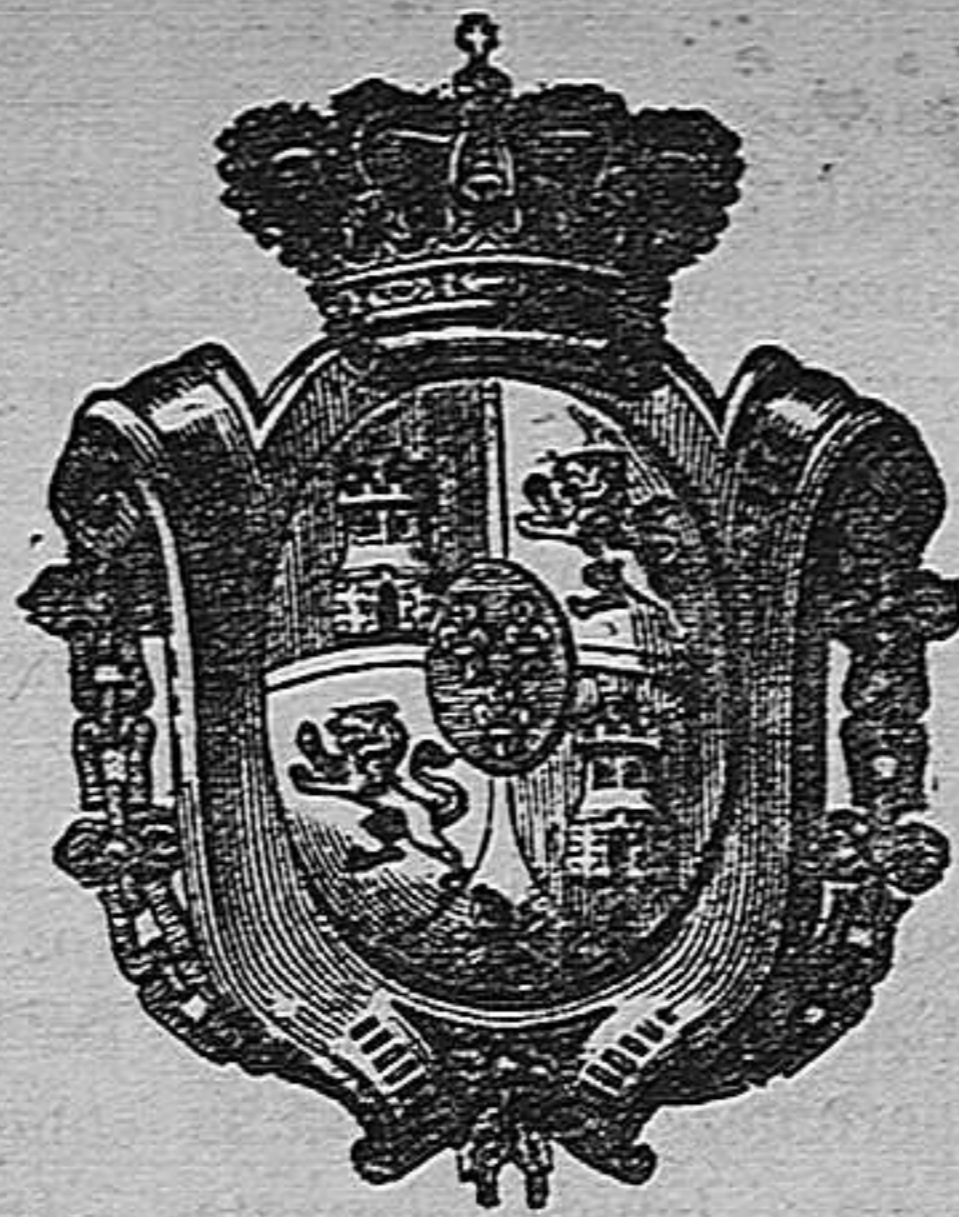


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden circular de 15 del corriente, en que se dictaron reglas para la circulacion de viajeros entre Francia y España y viceversa, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las disposiciones de la expresada circular solo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 195.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Coca Montserrat, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor bajo el n.º 902, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 7 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 196.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En la *Gaceta de Madrid* de 27 de Noviembre último se publicó el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo dispuesto por el Ministerio de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se autoriza á D. Hermenegildo Gorria para efectuar las obras de desecacion de 1.180 hectáreas de terrenos pantanosos situados en la márgen derecha del rio Ebro, en los términos municipales de Tortosa y Amposta, provincia de Tarragona, entendiéndose esta autorizacion limitada á los terrenos que fuesen de dominio público ó propios del Estado ó del comun de vecinos.—Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.—Art. 3.º Antes de dar principio á los trabajos se hará por el Ingeniero Jefe el correspondiente replanteo de acuerdo con el concesionario, demarcando y deslindando los terrenos que con arreglo á la ley deben quedar de propiedad del mismo concesionario separándose tambien las lagunas concedidas en 12 de Diciembre del año próximo pasado por el Ministerio de Marina á la sociedad de Pescadores de San Pedro.—Artículo 4.º El concesionario no podrá dedicar el terreno desecado al cultivo del arroz y deberá además respetar los terrenos que hayan sido declarados de aprovechamiento comun de los pueblos en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.—Artículo 5.º El concesionario no podrá utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que corran por los terrenos que se han de desecar, sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la ley.—Art. 6.º En el término de cuarenta días, contados desde en que se publique esta autorizacion, consignará el concesionario en la Caja ge-

neral de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas como fianza ó garantía de la ejecucion de las obras, cuya cantidad le será devuelta cuando las haya ejecutado por igual valor y quedarán como garantía del cumplimiento de estas condiciones.—Art. 7.º El replanteo y deslinde indicados en el artículo 4.º, se verificarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la publicacion del Real decreto de concesion, debiendo comenzarse las obras al espirar dicho plazo y continuarse sin interrupcion para terminarlas en los diez años siguientes al dia en que se inauguren, debiendo invertirse en el primer año un 10 por 100 y un 30 por 100 en cada tres de los nueve años restantes.—Art. 8.º Las obras se empezarán por el punto que determine el Ingeniero Jefe dentro del perimetro deslindado; y queda obligado el concesionario, en el caso de que la concesion de las lagunas hecha á los pescadores quedase firme y subsistente, á presentar los planos con las modificaciones necesarias en el término de seis meses á contar desde tal resolucion sin derecho á reclamar indemnizacion de ninguna clase por la variacion que resulte en cuanto á la extension de los terrenos que fuesen objeto de la concesion.—Art. 9.º Será de cuenta del concesionario mantener expeditas las comunicaciones y caminos públicos que tuviere necesidad de interrumpir al llevar á cabo los trabajos.—Art. 10. Queda obligado el concesionario á mantener correctamente el buen estado de conservacion las obras que ejecute.—Art. 11. Esta concesion se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero; entendiéndose caducada si se faltare á cualquiera de las anteriores condiciones.—Dado en Palacio á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín de Lasala y Collado.»

Y estando dispuesto el Ingeniero Jefe de Obras públicas á practicar el

deslinde conforme á lo prevenido en el art. 3.º del preinserto Real decreto, he acordado señalar el dia 22 del actual y siguientes para llevar á efecto las operaciones de deslinde y replanteo.

Lo que se hace saber por el presente edicto para que las personas ó Corporaciones con cuyos terrenos confine el que trata de deslindarse, puedan concurrir al acto llevando los títulos que acrediten sus derechos á fin de aclarar y resolver sobre la marcha las dudas que ocurran.

Tarragona 7 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 197.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me trascribe la Real orden que á continuacion se inserta para conocimiento de cuantos les convenga utilizar su beneficio, como igualmente la que en ella se cita de 13 de Agosto del año próximo pasado, para que puedan ser conocidas las prescripciones que en la misma se señalan.

Tarragona 6 de Febrero de 1881.—El Brigadier Gobernador, Alejandro Picazo.

Reales órdenes que se citan.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en espectacion de embarque para Ultramar, en cuyas instancias hacen presente que á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron sus familias, no les fué posible utilizar la próroga para cambiar de situacion con soldados del ejército activo concedida por la Real orden circular de 13 de Agosto del año próximo pasado. En su vista, y teniendo

presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la Isla de Cuba; S. M., tomando en consideracion las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento, pueden cambiar de situacion con soldados de los cuerpos del ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales dispongan la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden los respectivos distritos á fin de que llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1881.—Echavarría.»

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo 2.º del art. 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril inmediato: Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la Ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciabíle, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la Ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:—Artículo 1.º—Se concede autorizacion

á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.—Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.—Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.—En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su Visto Bueno y el sello del Gobierno.—Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.—Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.—Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.—Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.—Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la Ley, podrán sustituirse ante las

Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.—Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1880.—Echavarría.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 198.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

CIRCULAR.

Segun comunica el Gobernador civil de esta provincia al Ilmo. Sr. Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se ha servido resolver con fecha 29 de Enero último, que los reos sentenciados definitivamente á presidio, permanezcan en las respectivas cárceles de partido hasta que se les destine por la indicada Direccion el Establecimiento donde deban cumplir su condena, y que los Juzgados continuen como hasta aquí, poniéndolos á disposicion de los Gobernadores civiles, pidiendo estos, como lo hacen, su destino, que una vez designado por aquel Centro, lo comunicarán al Comandante de la Guardia civil de la provincia y al Alcalde de la respectiva localidad para que los entregue á la fuerza conductora y esta los conduzca desde dicha cárcel del partido al Establecimiento penal correspondiente.

Lo que, de orden del expresado Ilmo. Sr. Presidente, se circula por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á quienes compete. Barcelona 4 de Febrero de 1881.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PUIGPELAT durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 3 de Octubre.—Se acordó satisfacer el primer trimestre Contingente provincial de este año, mandándose al Depositario del Ayuntamiento satisficiese los demás descubiertos que están á su cargo, y se ofició al Recaudador de los repartos municipales proceda al cobro de los que adeudan por tal concepto.

Día 17.—Aprobóse el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre último y se acordó remitirlo al Gobierno civil para su publicacion.

Día 24.—Se acordó adquirir el retrato de S. M. D. Alfonso VII en el plazo de treinta días para fijarlo en el salon del Ayuntamiento.

Día 31.—Se acordó señalar un plazo de ocho días al ex-Recaudador de los repartos municipal y consumos para que rinda las cuentas de su administracion correspondiente al año de 1879-80.

Día 7 de Noviembre.—Se aprobó la cuenta presentada por el ex-Recaudador de 1879-80 por hallarse conforme con los documentos de la Secretaría.

Día 14.—Se acordó remitir á la Junta provincial de amillaramientos la lista reclamada de los individuos que componen la municipal de este pueblo. Asimismo se acordó hacer inspeccionar la nueva Casa Capitular y Escuelas por un Arquitecto del partido, en virtud de haber manifestado que amenazaba peligro algun vecino.

Día 21.—Acordó este Ayuntamiento la distribucion al vecindario de hojas de empadronamiento que ha de ser rectificado en virtud de la circular del Gobierno de la provincia que se ha dado cuenta y ordenar al Depositario satisfaga el segundo trimestre de consumos, por reclamarlo la Administracion económica.

Día 28.—Se acordó remitir á la Administracion económica los expedientes de apremio que obraban en esta Secretaria de los años que aquella reclama, y al propio tiempo contestar á la Comision provincial, en vista de su comunicacion, que se dió ya informada al recurrente D. Juan Plana y Ferrer, de esta vecindad, la instancia que presentó á su tiempo contra el reparto general vecinal de este Municipio.

Día 5 de Diciembre.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes á la quinta de 1881.

Día 12.—Se acordó formar la relacion de altas y bajas del Censo que previene la ley electoral de Diputados á Cortes en sus artículos 54 y 55 y remitirla á la Cabeza del distrito, y por los dependientes del Municipio á recoger las cédulas de padron que fueron entregadas al vecindario.

Día 19.—Se acordó expedir certificacion del amillaramiento de los bienes de D. Pedro Calbet y Poblet, difunto, al vecino D. Ramon Serraut Gassé, en vista de su instancia presentada, así como al Sr. Alcalde de Bráfim una relacion de sus vecinos que son terratenientes en éste, con expresion del líquido imponible que figuran en el amillaramiento, por haberlo así reclamado.

Día 26.—Mandó el Ayuntamiento formalizar la lista electoral para el Senado y acordó su exposicion al público para el 1.º de Enero próximo.

Este es el extracto literal que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día 9 del corriente, de que certifico.

Puigpelat 15 de Enero de 1881.—José Ferrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ferrer.